

R.C.19/8/95

Montevideo, 21 de abril de 1995

Sr. Director o Jefe de .

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria, en Sesión de fecha 13 de abril de 1995, dictó la siguiente resolución;

VISTO: Las dificultades que se producen por la inexistencia de criterios para el nombramiento de Directores y Subdirectores al amparo de las disposiciones del Artículo 20, del Estatuto del Funcionario Docente;

CONSIDERANDO: a) Que según surge del texto, se aplica únicamente a situaciones de extrema transitoriedad.-

b) Que el criterio de selección de docentes basado en la ubicación escalafonaria permite un peso excesivo para la antigüedad docente dentro del mismo;

c) Los perjuicios para los alumnos que se derivan de su aplicación no reglamentaria;

RESUELVE:

I) Establecer por vía interpretativa que las situaciones previstas en el Artículo 20 del Estatuto del Funcionario Docente corresponden a situaciones de extrema transitoriedad;

II) Especificar que el acceso al cargo de Dirección o Inspección por artículo 20 del Estatuto del Funcionario Docente, no genera derechos a su permanencia en el mismo;

III) Poner de manifiesto que para evitar los excesos que generan la multiplicidad de designaciones con los correspondientes perjuicios al estudiante que se ve privado de profesores durante el año lectivo, se limitará el uso del mismo.- Se establece que para cubrir las vacantes por este mecanismo será preciso la aprobación previa de la Jefatura de Inspección Docente;

IV) Establecer los siguientes criterios para que sea posible su aplicación:

A) Clara desintegración del equipo de Dirección.-

B) Previsión de la prolongación de la licencia por un plazo razonable.-

//

C) Indeterminación de la desvinculación institucional del docente que accede por este procedimiento.-

V) A los efectos de su provisión de vacantes por este mecanismo la Inspección de Institutos supervisará la confección de la lista de docentes ordenados por escalafón, la notificación a los mismos de la puesta en marcha del artículo, la presentación de la renuncia por los candidatos con mejor derecho.- Cualquier omisión comprobada en el procedimiento generará responsabilidad funcional para la o las personas involucradas.-

➤ VI) Cuando la vacante que se produzca lo sea por un plazo mayor de 3 meses o el docente tenga fecha cierta de ceso corresponde la convocatoria para su provisión a los docentes ordenados en la lista de aspirantes.-

VII) A tales efectos todos los años en el mes de junio se realizará la convocatoria a aspirantes a integrar las listas de Directores y Subdirectores del Departamento.- El aspirante podrá inscribirse hasta en dos departamentos.-

VIII) Se comete al Departamento Docente la realización de las inscripciones para los mismos.-

IX) La Jefatura de Inspección Docente elevará proyecto de resolución con las personas que integrarán los Tribunales de aspiraciones que entenderán en el llamado.-

X) Dichos Tribunales se instalarán la primera semana de agosto, y finalizarán su tarea en la primera quincena de setiembre.-

XI) Luego de su homologación por el Consejo de Educación Secundaria serán publicadas el último día hábil del mes de octubre.-

XII) Las listas así confeccionadas entrarán en vigencia el primero de Diciembre y se mantendrán mientras no sean sustituidas por una nueva lista, o se agoten las mismas por renuncia de todos los integrantes a ejercer su derecho de opción.-

Vco:
RJ

DNI. DUL MACLIONE GARBALDI
SECRETARIO GENERAL